

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**No. CEAV/OCE/UT/RC/388/2018**

Ciudad de México., a 24 de septiembre de 2018

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300019418**, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fecha 6 de septiembre de 2018.

ANTECEDENTES:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, se recibió en la Unidad de Transparencia el 6 de septiembre de dos mil dieciocho, la solicitud de información con número de folio **0063300019418**, en la que se solicita:

“...solicitó las versiones públicas de las resoluciones emitidas por el Comité Interdisciplinario Evaluador de la CEAV, donde hayan determinado las reparaciones integrales del daño del año 2017...”

RESULTANDO:

I. La Unidad de Transparencia, vía oficio solicitó a las Direcciones Generales del Comité Interdisciplinario Evaluador y de Vinculación Interinstitucional, ambas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos del solicitante.

II. En respuesta las citadas Direcciones Generales mediante oficios correspondientes, relacionados con la solicitud de información **0063300019418**, comunicaron a la Unidad de Transparencia que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la documentación solicitada se considera clasificada como CONFIDENCIAL de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que contiene diversos datos personales que pueden hacer a una persona física identificada o identificable; comunicando que la documentación solicitada comprende un total de **2600 fojas** por las **67 resoluciones** requeridas, así mismo, manifestaron que la información solo se tiene de forma física y debido a la cantidad de documentación requerida no sería posible su envío por la Plataforma Nacional de Transparencia, PNT o cualquier otro medio electrónico como lo manifestó el solicitante. Sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad en beneficio del requirente y sin pasar desapercibidas las condiciones de análisis, estudio y procesamiento que implica el volumen de información y la vasta cantidad de datos personales que obran en la información solicitada, ésta podría **generarse en versión pública**, una vez cubiertos los costos de reproducción y envío correspondientes.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300019418** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Novena Sesión Ordinaria 2018 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300019418** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 fracción II, y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y conforme a la motivación que sustenta la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, así como la Dirección General de Vinculación Interinstitucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidades Administrativas responsables de la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, con lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como información Confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

[...]

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

IV. Tomando en consideración la respuesta de las Direcciones Generales en cuestión responsables de proporcionar la información y de las manifestaciones hechas valer por sus representantes, así como del estudio técnico-jurídico a la información plasmada en la documentación expuesta, se desprende que efectivamente, la información solicitada contiene una gran cantidad de datos personales que fueron entregados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a las

AM

personas que los proporcionaron; así mismo no pasa desapercibido para este Comité de Transparencia, que la documentación en cuestión también contiene una narración de los hechos victimizantes que la plasma o narra de forma personalísima la víctima, la cual al ser expuesta vulneraría la intimidad y la esfera privada de la persona, ya que guarda relación directa a la situación muy personal de victimización que han padecido y que es lo que ha dado origen a la atención jurídica de cada uno de ellos, aunado a que han sido acontecimientos mediáticamente sobreexpuestos a nivel nacional que podrían hacer fácil su localización o identificación, por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por las Direcciones Generales del Comité Interdisciplinario Evaluador y la de Vinculación Interinstitucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente **resoluciones emitidas por el Comité Interdisciplinario Evaluador de la CEAV, donde hayan determinado las reparaciones integrales del daño del año 2017**, requeridas en la solicitud de información con número de folio **0063300019418**, ya que dichas resoluciones, contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

V. Sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad y puesto que solo se cuenta con la documentación de forma física y que la modalidad preferente de entrega planteada por el solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin omitir mencionar el análisis, estudio y procesamiento que requiere la información requerida y debido a la cantidad de documentación solicitada, no es posible su envío por esta vía, por lo que este Comité, atendiendo a la Ley en la materia estima como medida pertinente para salvaguardar el cúmulo de datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso del solicitante, **aprueba generar las versiones públicas de la información requerida, salvaguardando solo los datos personales que pudieran hacer a una persona física identificada o identificable**, una vez cubiertos los costos de reproducción de la información y se pongan a disposición del solicitante, en copia simple o copia certificada en las instalaciones de esta Comisión Ejecutiva, sin omitir mencionarle que dicha documentación se le puede hacer llegar a su domicilio si así fuera de su interés, pagando los costos de envío aplicables; y a través de la Unidad de Transparencia se realice la notificación correspondiente atendiendo los preceptos 108, 136, y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VI, 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por las Direcciones Generales del Comité Interdisciplinario Evaluador y la de Vinculación Interinstitucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente a **resoluciones emitidas por el Comité Interdisciplinario Evaluador de la CEAV, donde hayan determinado las reparaciones integrales del daño del año 2017**, requeridas en la solicitud de información con número de folio **0063300019418**, en el entendido de que las citadas resoluciones, contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

SEGUNDO. Sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad y puesto que solo se cuenta con la documentación de forma física y que la modalidad preferente de entrega planteada por el solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o cualquier otro medio incluido los electrónicos como lo refiere el solicitante, sin omitir mencionar el análisis, estudio y procesamiento que requiere la información requerida y debido a la cantidad de documentación solicitada, no es posible su envío por esta vía, por lo que este Comité, atendiendo a la Ley en la materia estima como medida pertinente para salvaguardar el cúmulo de datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso del solicitante, **aprueba generar las versiones públicas de la información requerida, salvaguardando solo los datos personales que**

pudieran hacer a una persona física identificada o identificable, una vez cubiertos los costos de reproducción de la información y se pongan a disposición del solicitante, en copia simple o copia certificada en las instalaciones de esta Comisión Ejecutiva, sin omitir mencionarle que dicha documentación se le puede hacer llegar a su domicilio si así fuera de su interés, pagando los costos de envío aplicables; y a través de la Unidad de Transparencia se realice la notificación correspondiente atendiendo los preceptos 108, 136, y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Novena Sesión Ordinaria 2018**, celebrada el veintiuno de septiembre del dos mil dieciocho, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

La Coordinadora de Archivos

Lic. Citlali Hernández Rojas.

El Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Luis Grijalva Torrero.

El Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia

José Arturo Ibarra Kurka.